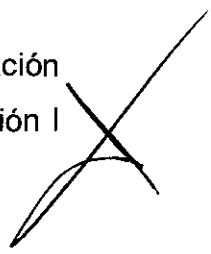


RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE, PIDE”.

RESULTANDOS

1. El 19 de marzo de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada “*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*”, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-18-02.
2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “*Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia*” (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14^a.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
 - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y
 - b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido,



observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.

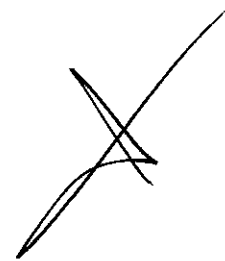
5. El 14 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0394/16 de fecha 7 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos de la agrupación, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos d), f) y g); II, incisos c) y d), y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Verificación.
6. El 27 de julio de 2016, el Presidente y Representante General de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", informó a este Instituto Electoral que la citada agrupación estaba llevando a cabo el procedimiento para modificar y adecuar sus documentos básicos en atención al oficio con clave IEDF/DEAP/0394/16, lo cual una vez concluido se haría del conocimiento a esta autoridad electoral.
7. El 9 de agosto de 2016, mediante el oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0473/16, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0394/16 de fecha 7 de julio de 2016.

8. El 6 de octubre de 2016, la agrupación política local "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, que fue aprobada el 2 de octubre de 2016 en su Asamblea General Ordinaria.
9. El 27 de octubre de 2016, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el Anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", el cual se puso a consideración de este Consejo General para resolver lo conducente.
10. El 17 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó la resolución de clave RS-28-16 relativa a la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", en cuyos puntos resolutivos PRIMERO, inciso c) y SEGUNDO, párrafo primero, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Este Consejo General determina lo siguiente:

- a) *Se declaran PROCEDENTES las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE", aludidas en el Considerando V, Apartados A, numeral 1, inciso a), 2, párrafo primero, y B, numerales 1, inciso a), 2 y 3 de la presente Resolución, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral.*
- b) *Se declaran IMPROCEDENTES las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE", citadas en el Considerando V, Apartados A, numeral 1, inciso b) y B, numeral 1, inciso b) de la presente Resolución.*
- c) *La agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE", no realizó las modificaciones requeridas a sus Documentos Básicos a que se refiere el Considerando V, Apartado A, numerales 2, último párrafo, y 3.*

SEGUNDO. Las modificaciones que fueron solicitadas por esta autoridad administrativa electoral que se declaran como IMPROCEDENTES, las cuales se aluden en el Considerando V, Apartado A, numeral 1, inciso b) de este instrumento, así como las omisiones citadas en el Considerando V, Apartado A, numerales 2, último párrafo, y 3, deberán ser reportadas en términos del artículo 10 del Procedimiento de Verificación (...)"



2

11. El 9 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que aprobó el Informe sobre la Verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las agrupaciones políticas locales durante 2016, identificado con la clave ACU-87-16. En el Considerando 16, inciso b), párrafos primero y segundo, así como en el punto de acuerdo CUARTO, determinó lo siguiente:

Considerando 16

"b) Cumplimiento Parcial

Las agrupaciones políticas locales que abajo se identifican, cumplieron parcialmente las obligaciones que esta autoridad verificó en el presente año, así como con los plazos previstos para la presentación de la documentación que comprobara los actos realizados, en términos del Procedimiento de Verificación:

- (...)
- Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE): por incumplimiento parcial en la modificación de sus documentos básicos.

*Con relación a estas agrupaciones políticas locales, se advierte que observaron un ánimo y una intencionalidad de cumplir con los requerimientos formulados por esta autoridad. Así, desde una perspectiva garantista, y a efecto de maximizar y potenciar los derechos de los afiliados y afiliadas a estas agrupaciones, así como de no afectar los intereses de los mismos, este Consejo General considera conducente **EXHORTAR** a las citadas agrupaciones políticas para que en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, den cumplimiento cabal a la totalidad de las modificaciones solicitadas, las cuales deberán ser precisadas en los oficios de notificación respectivos que emita la Dirección Ejecutiva, con lo cual se garantiza el derecho de asociación y se privilegia los principios de legalidad y garantías procesales previstos en los artículos 9, 14, 16 y 17 de la Constitución. En caso de no dar respuesta en el plazo antes señalado, el Secretario Ejecutivo deberá proponer a la Comisión el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes".*

Punto de Acuerdo

*"CUARTO. Se **EXHORTA** a las agrupaciones políticas locales denominadas Agrupación Cívica Democrática, Fuerza del Tepeyac, Fuerza Nacionalista Mexicana, México Avanza y Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), para que en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este Acuerdo, realicen los actos necesarios a efecto de que subsanen los incumplimientos relacionados con las obligaciones señaladas en el Considerando 16, inciso b), párrafo primero del presente Acuerdo, de conformidad con el numeral 33 del Procedimiento de Verificación".*

Nota.- Lo subrayado no es propio del texto.

12. El 19 de diciembre de 2016, en cumplimiento al contenido del párrafo antes transcrito, personal de este Instituto Electoral notificó a la agrupación política local en estudio, el oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0750/16, por el cual se le precisaron las modificaciones que fueron incumplidas por ésta en el marco del proceso de verificación de obligaciones 2016, las cuales consistieron en:

"Obligación de mantener actualizados sus documentos básicos:

- *En el Programa de Acción, no dio respuesta a la modificación solicitada, consistente en establecer los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, de conformidad con el artículo 196, fracción III, inciso c) del Código Electoral.*
- *En la Declaración de Principios, no dio respuesta a la modificación solicitada, consistente en establecer la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normativa electoral prohíbe financiar a las asociaciones políticas, en términos del artículo 196, fracción II, inciso c) del Código Electoral".*

Asimismo, se le informó que en términos del punto CUARTO del Acuerdo ACU-87-16, las citadas modificaciones deberían ser cumplimentadas conforme a sus normas estatutarias y en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio y del Acuerdo en comento.

13. El 30 de enero de 2017, la agrupación política local *"Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE"* remitió diversa documentación original con relación a las modificaciones de su Declaración de Principios y su Programa de Acción, requeridas en el oficio de clave IEDF/DEAP/0750/16, consistente en:

- a) Acta de la sesión de la Mesa Directiva General de la agrupación política local *"Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE"*, consistente en 1 foja.
- b) Un ejemplar de su Declaración de Principios, consistente en 3 fojas, y
- c) Un ejemplar de su Programa de Acción, consistente en 2 fojas.

14. En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código Electoral, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del 27 de febrero de 2017, la Comisión Permanente de

Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y al Programa de Acción de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 50, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes a la Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

II. MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCIÓN REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE, PIDE" EN EL OFICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEDF/DEAP/0750/16. Mediante el oficio citado, y en cumplimiento a lo establecido en el Considerando 16, inciso b), párrafo segundo del Acuerdo ACU-87-16, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", que realizara las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el inciso c) de las fracciones II y III del artículo 196 del Código Electoral.

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

En la Declaración de Principios

- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normativa electoral prohíbe financiar a las asociaciones políticas, [Artículo 196, fracción II, inciso c) del Código Electoral].

En el Programa de Acción

- Establecer los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política [Artículo 196, fracción III, inciso c) del Código Electoral].

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCIÓN. Como quedó detallado en el Resultando 13 de la presente Resolución, el día 30 de enero de 2017, la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", informó sobre las modificaciones efectuadas a su Declaración de Principios y a su Programa de Acción, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en el oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0750/16. Ahora bien, dichas modificaciones fueron aprobadas por la Presidenta y Representante General mediante sesión de la Mesa Directiva General de la agrupación política local "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", celebrada el 22 de enero de 2017, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código Electoral, que establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, lo cual en la especie ocurrió así.

Lo anterior se afirma, dado que los diez días para informar a esta autoridad electoral sobre las modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción comenzaron a partir del 23 de enero de 2017, que fue el primer día hábil siguiente a la presentación del escrito, concluyendo el 3 de febrero del mismo año.

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de las modificaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción realizadas por la agrupación política local "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", respecto de algunas de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la Resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anteriormente refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a *contrario sensu*, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 14 de marzo de 2017. Lo anterior es así considerando que el día 31 de enero del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva

la documentación para el análisis correspondiente¹, ello tomando en cuenta de que el día 6 de febrero de 2017, fue considerado como inhábil en conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Mexicana).

IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCIÓN. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y al Programa de Acción de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", resulta indispensable determinar previamente: **1) si tales modificaciones se llevaron a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de las modificaciones mismas.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005²** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

¹ Ello en virtud de que el 30 de enero del año en curso, la agrupación presentó la documentación respectiva a las modificaciones de su Declaración de Principios y Programa de Acción.

² Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,pol%c3%adicos.,el,control,de,su>

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

Al respecto, es oportuno señalar que en el acta de la sesión de la Mesa Directiva General de fecha 22 de enero de 2017, la cual fue presentada como anexo el pasado 30 de enero de 2017, la Presidenta de la agrupación manifestó que “a fin de dar cumplimiento con lo requerido por la autoridad electoral, con fundamento en la

Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de octubre de 2016 en el último acuerdo de cierre de asamblea en el que se autoriza al presidente de la Agrupación que atienda los requerimientos y modificaciones a los estatutos que requiera la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal para que valide plenamente la presente Asamblea y en especial la reforma a nuestros Documentos Básicos". En este tenor, manifestó que presentaba las correcciones a la reforma de sus documentos básicos con las adecuaciones requeridas por la autoridad electoral.

En efecto, de un análisis realizado a la foja ocho del acta circunstanciada de la Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de octubre de 2016, se observa en el segundo párrafo, que se autoriza al Presidente de la Agrupación para que atienda los requerimientos y modificaciones al estatuto que requiera la Dirección Ejecutiva para validar las reformas a sus documentos básicos. Al respecto, se cita el acuerdo respectivo:

"Acto seguido...autorizándose al Presidente de la agrupación para que atienda los requerimientos y modificaciones a los Estatutos que requiera la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal para que se valide plenamente la presente Asamblea y en especial la Reforma a nuestros documentos Básicos".

Cabe señalar que si bien la autorización otorgada sólo hace referencia al estatuto de la agrupación, ello no es óbice para considerar que la autorización resulta aplicable a los demás documentos básicos e incluso reglamentos que tuvieran que ser modificados con motivo del requerimiento formulado por esta autoridad.³

En este tenor y dado que las referidas modificaciones son derivadas de un requerimiento realizado por esta autoridad electoral como consecuencia de los resultados obtenidos por la agrupación política en el marco del procedimiento de verificación de obligaciones de las agrupaciones políticas locales en 2016, se considera que la Presidencia de la agrupación cuenta con facultades para atender dicho

³ Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las obligaciones y principios pueden contenerse en cualquier disposición interna y complementaria de los estatutos (véase Tesis XCVIII/2001, Suplemento 5, Año 2002, páginas 62 y 63; así como Tesis LXXVI/2016, aprobada en sesión de 17 de agosto de 2016, pendiente de publicación).

requerimiento, ya que en el acta circunstanciada de la Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de octubre de 2016, se autorizó al Presidente de la agrupación a fin de que atendiera las observaciones formuladas por la Instancia Ejecutiva electoral para el cumplimiento de las modificaciones requeridas de los documentos básicos.

A mayor abundamiento, de un análisis realizado a los documentos básicos de la agrupación, se observa que también es aplicable al caso que nos ocupa, lo dispuesto en el artículo transitorio dos del Estatuto vigente de la agrupación política local, que a la letra establece lo siguiente:

"TRANSITORIOS

Uno.- ...

Dos.- Se faculta al representante General de la Agrupación para realizar las correcciones formales de los estatutos en cuanto a las observaciones y ambigüedades que surjan de su interpretación y adecuación a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal o de cualquier otro de sus órganos".

Del artículo anterior, se advierte que el Presidente (también representante general de la agrupación) cuenta con la atribución para realizar las modificaciones al Estatuto derivado de las observaciones o ambigüedades que sean señaladas por la autoridad electoral.

En consecuencia, de lo expresado en los párrafos anteriores, y en aras de potencializar el derecho de asociación de los afiliados previsto en los artículos 1 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se puede concluir que el Presidente (también representante general de la agrupación) en ejercicio de las facultades que le confirió la Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de octubre de 2016, así como el artículo transitorio dos del estatuto, aprobó las modificaciones a los documentos básicos en comento, motivo por el cual se concluye que la agrupación política cumplió con las formalidades previstas para ello.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y DEL PROGRAMA DE ACCIÓN. Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar, en primer lugar, las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a lo requerido en el oficio IEDF/DEAP/0750/16, y en segundo lugar, las modificaciones adicionales que no fueron requeridas pero que fueron realizadas *motu proprio* por la agrupación.

Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN EL OFICIO IEDF/DEAP/0750/16.

El resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece la modificación, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	(Se adicionó un último párrafo) FINANCIAMIENTO La forma de financiamiento de esta Agrupación será únicamente la permitida por el orden Jurídico que le sea aplicable a nuestra agrupación, quedando estrictamente prohibido aceptar pacto o acuerdo que subordine a esta agrupación a cualquier organización internacional. También queda prohibido recibir o solicitar apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes del extranjero o de ministros de culto de cualquier religión o secta de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesia de cualquier persona moral o física que prohíba la Ley.	Procede. Se adicionó un párrafo en la parte final de la Declaración de Principios, en el que se prohíbe aceptar pacto o acuerdo que subordinen a la agrupación en estudio a cualquier organización internacional, así como solicitar apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de las o personas físicas o morales que la ley prohíba. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en el oficio de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción II, inciso c) del Código Electoral.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
Objetivo Primero PRIMERO...	Objetivo Primero PRIMERO... Para lograr la formación de nuestros afiliados en el respeto a	Procede. Se adicionó un párrafo segundo, en el que se establece que la formación de sus afiliados (as) en el respeto a las ideas de otros y sus

	<p>las ideas de otros y sus derechos Político Electorales será a través de sus dirigente delegacionales que organizaran círculos de estudio y capacitación de acuerdo a su tiempo y espacio que se los permita.</p>	<p>derechos político electorales será por medio de la organización de círculos de estudio y capacitación. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en el oficio de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción III, inciso c) del Código Electoral.</p>
<p>Objetivo Tercero</p> <p>TERCERO. Participar activamente en la vida civil, política, cultural, educativa y económica de la Ciudad de México a través de la organización de nuestros afiliados y en coordinación con las autoridades locales y federales;</p>	<p>Objetivo Tercero</p> <p>TERCERO. Participar activamente en la vida civil, política, cultural, educativa y económica de la Ciudad de México a través de la organización de nuestros afiliados y en coordinación con las autoridades locales y federales, para ello los dirigentes delegacional deberán establecer círculos de estudio para formar en los afiliados y afiliadas ideología basadas en el respeto al Orden Jurídico y sus Instituciones, así como al respeto a las ideas de los demás y al adversario tratándose de contiendas Políticas y dar a conocer plenamente sus Derechos.</p>	<p>Procede. Se adicionó lo referente a los medios para formar ideológicamente a sus afiliados (as), basados en el respeto al adversario y el conocimiento de sus derechos. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en el oficio de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción III, inciso c) del Código Electoral.</p>

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones de la Declaración de Principios y Programa de Acción que fueron presentadas por la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*" en atención al oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0750/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

1. Declaración de Principios

Por lo que respecta a la adición del último párrafo de la Declaración de Principios, se considera **PROCEDENTE**, toda vez que la agrupación dio cumplimiento al requerimiento establecido en el citado oficio, además de que la modificación no es contraria a la legislación electoral.

2. Programa de Acción

Por lo que hace a las adiciones realizadas a los objetivos Primero, párrafo segundo y Tercero del Programa de Acción, se estiman **PROCEDENTES**, en virtud de que las mismas son acordes a lo requerido en el oficio citado, y se ajustan a lo previsto en el Código Electoral.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales del Programa de Acción que no fueron requeridas en el oficio citado pero que fue informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.

Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS.

Al respecto, debe decirse que de un análisis realizado al acta circunstanciada de la Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de octubre de 2016, se advierte que las modificaciones adicionales en el objetivo Primero, párrafo primero y objetivo Segundo del **Programa de Acción**, no cumplen con el procedimiento estatutario previsto para su análisis por parte de esta autoridad, ya que si bien el Presidente de la agrupación en la citada Asamblea fue facultado para atender las modificaciones de los documentos básicos que le fueran requeridas, las modificaciones adicionales no fueron objeto de requerimiento por este Instituto Electoral, motivo por el cual la agrupación política local estaba constreñida a observar, en este caso, el procedimiento estatutario correspondiente, por lo cual no es posible llevar a cabo el análisis de la procedencia de las mismas.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **PROCEDENTE** la adición del último párrafo de la Declaración de Principios, ya que no contraviene la normatividad electoral.

SEGUNDO. Se declaran **PROCEDENTES** las adiciones realizadas al objetivo Primero, párrafo segundo y objetivo Tercero del Programa de Acción, en virtud de que se ajustan a lo previsto en la normatividad electoral.

TERCERO. Téngase por cumplida a la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", en lo requerido en el oficio IEDF/DEAP/0750/16, así como en lo instruido en el Considerando 16, inciso b), párrafo segundo y en el punto CUARTO del Acuerdo ACU-87-16.

CUARTO. Se declaran improcedentes las modificaciones adicionales no requeridas en el objetivo Primero, párrafo primero y objetivo Segundo del **Programa de Acción** de la agrupación política local, debido a que no fueron aprobados conforme al procedimiento estatutario previsto para ello, en términos del Considerando V, Apartado B de la presente Resolución.

QUINTO. Las modificaciones de la Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación política local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", en estudio, surtirán efectos a partir de la aprobación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.


SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la agrupación política local denominada *Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE*", para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Delia Guadalupe del Toro López
Secretaria del Consejo General

Designada mediante oficio IEDF/PCG/021/2017, de fecha
13 de febrero de 2017